

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

## CUNDINAMARCA

### SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., diciembre diecinueve de dos mil veintidós.

Clase de proceso : Ejecutivo singular  
Radicación : 25286-31-03-001-2020-00381-01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto proferido el 13 de octubre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

### ANTECEDENTES

1. Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S., a través de apoderada judicial, demandó en proceso ejecutivo singular a Dream Rest Colombia S.A.S., con el fin de obtener coercitivamente el pago de las siguientes sumas:

\$80.675.211,60 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA133951, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 23 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$32.412.171,25 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA134365, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 30 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$1.785.007,78 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA134366, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 30 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$32.792.377,92 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA134369, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 30 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$2.190.204,54 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA134370, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 30 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$26.190.871,74 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150028, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 2 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$25.281.065,19 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150127, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 2 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$9.024.999,33 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150380, así como los intereses moratorios “*al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable*” desde el 8 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$9.273.115,41 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150386, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 8 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$36.037.522,07 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150445, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 9 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$25.802.287,46 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150461, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 9 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$26.933.587,43 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150462, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 9 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$66.318.394,04 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150542, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 10 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$24.990.108,91 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150553, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 10 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$4.032.332,58 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150554, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$83.895.365,64 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150555, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$355.548.429,93 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150849, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$53.742.036,04 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150878, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$32.978.018,73 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150924, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 22 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$28.808.240,56 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150925, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 22 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$54.472.725,41 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150926, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 22 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$36.688.930,89 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150927, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 22 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$19.010.332,85 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150956, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 26 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$62.475.272,28 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150957, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 26 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$12.923.456,32 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150958, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 26 de febrero de 2016 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$67.519.704,26 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150972, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 29 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$34.354.259,71 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150973, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 29 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$3.667.679,29 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150974, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 29 de febrero de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$35.989.326,85 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150997, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$37.303.092,58 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA150998, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$17.685.806,91 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151008, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

- \$20.007.362,51 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151009, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$8.367.459,57 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151282, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$12.238.013,34 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151283, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$49.560.741,00 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151284, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$11.077.758,28 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151285, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$61.172.216,61 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151546, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 23 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$107.594.913,92 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151841, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 30 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$14.637.063,80 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151893, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 30 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$20.452.420,12 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151894, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 30 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$40.136.104,37 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA151896, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 30 de marzo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$16.924.327,07 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA152042, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 4 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$69.884.983,27 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA152619, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 14 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$57.109.538,90 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA152766, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$25.539.250,14 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA152824, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 18 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$31.585.712,66 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153016, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 20 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$6.290.367,42 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153169, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 25 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$16.466.696,77 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153170, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 25 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$41.446.095,63 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153171, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 25 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$121.796.435,82 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153309, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 26 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

\$84.377.557,78 a título de capital insoluto contenido en la factura electrónica FA153408, así como los intereses moratorios *“al doble de la tasa remuneratoria sin exceder el máximo legalmente aplicable”* desde el 27 de abril de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.

## 2. El auto apelado

En proveído del 13 de octubre de 2020 se negó el mandamiento ejecutivo, al considerarse por el a-quo que los títulos base de la ejecución no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y el Decreto 1349 de 2016 para la factura electrónica de venta, en particular, por cuanto *“no obra prueba que acredite la fecha en que fueron recibidas las mismas por parte del adquirente, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 2016, normas especiales que regulan la materia”*.

## 3. La apelación

Inconforme el actor impugna en reposición y subsidiaria apelación, solicita se revoque la decisión recurrida y en su lugar *“se proceda analizar la admisibilidad de la demanda”*, alegando, en síntesis, que la decisión adoptada equivale al rechazo de la demanda que no podía ser proferida por cuanto no se configura ninguna de las causales taxativamente establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, que la decisión vulnera su derecho de acceso a la administración de justicia al dejar de lado que *“en tratándose de causales que afectan la tutela judicial efectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, la aplicación de dicha normativa es restrictiva”*, de forma que *“como no existe causal alguna para rechazar la demanda formulada, esto es, por falta de jurisdicción o competencia y no hay caducidad de la acción se debe revocar la decisión”*.

Al resolver el recurso de reposición el a-quo mantiene su decisión, advierte que el recurrente no ataca los soportes de la decisión recurrida y deja de lado que tratándose de demandas ejecutivas puede disponerse la negativa del mandamiento ejecutivo que equivale al rechazo, como en el caso ocurre, con soporte en que el título invocado no reúne las exigencias legales y que como se anotó en el auto recurrido las facturas electrónicas soporte de la decisión, no tiene constancia del recibido de las mercancías vendidas y concede el recurso de apelación subsidiario que acá se resuelve previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Es la demanda el instrumento con el que el actor ejercita su derecho de acción y hace efectivo el de acceso a la administración de la justicia. Por el rigor que orienta el procedimiento, debe aquella someterse al cumplimiento de unos requisitos generales, unos adicionales para determinadas demandas y acompañarse de precisos anexos, como lo regulan los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso.

Específicamente, cuando quiera que de una demanda ejecutiva se trate, es requisito indispensable para que se libre el respectivo mandamiento ejecutivo, que el libelo introductor se acompañe de un título ejecutivo que reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 del estatuto procesal para habilitar su cobro coactivo.

2. En el presente asunto, el juez a quo negó el mandamiento ejecutivo deprecado al considerar que las facturas electrónicas soporte de la ejecución no reunían las exigencias legales, decisión que el recurrente combate aduciendo que se vulnera su derecho de acceso a la justicia porque se rechaza la demanda sin que se soporte la decisión en una de las restrictivas causales que para el efecto establece la ley.

Para el Tribunal el recurso de apelación presentado por el ejecutante no puede prosperar pues, tal como señaló el a quo al resolver la reposición auto del 20 de enero de 2022, el reparo no resulta atendible pues se combate la decisión desde una limitada visión procesal del rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Y ocurre que en el auto recurrido del 13 de octubre de 2020 la decisión tomada de negar el mandamiento de pago se soportó en la consideración de que los documentos soportes del reclamo no cumplían los requisitos legales para ser considerados título ejecutivo y que el artículo 430 del C.G.P., exige para dar paso a la ejecución que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*.

Pues fue la falta de cumplimiento de requisitos legales de las facturas electrónicas ejecución el fundamento de la decisión recurrida, de donde resulta acertada la conclusión del a-quo de que el recurrente no elevó un reparo contra los argumentos que soportaban la providencia que cuestionada, esto es, que no se rebate la conclusión del juez de negar el mandamiento de pago por falta de requisitos formales del título aportado como base de la demanda ejecutiva, con ello, que la argumentación del apelante se muestra inapropiada en el propósito de revocarla, para que se estudie nuevamente la demanda.

3. En adición, como también lo advirtió el juez a quo, en el expediente obra aviso de fecha 10 de febrero de 2021<sup>1</sup>, que indica que por auto No. 2020-01-61989 del 2 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad ejecutada Dream Rest Colombia S.A.S. al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. Por ello, se impone la remisión del presente asunto para que sea incorporado y decidido dentro de aquel trámite, como ordena el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia.

#### **RESUELVE**

**1º. CONFIRMAR** el auto apelado de fecha 11 de mayo de 2021, proferido por el juzgado civil del circuito de Funza.

**2º.** Se ordena el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, en los términos de la ley 1116 de 2006.

**3º.** Sin costas en esta instancia.

**4º.** Comuníquese lo aquí resuelto al juzgado civil del circuito de Funza.

  
**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Fl. 06 C.01 Ejecutivo Singular.